

Exp. 3577/I-530/975.- C.D.-

ORDENANZA N° 4278.-

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del 1º de enero de 1976 la
----- vigencia de la Ordenanza 4.108 y sus modifica-
torias, con las siguientes modificaciones:

I. ORDENANZA FISCAL

Artículo 2º.- Modifícanse los siguientes artículos que queda-
----- rán redactados en la forma que se indica a con-
tinuación

PARTE GENERAL - TITULO DECIMOPRIMERO

EXENCIONES

Artículo 67º.- Las exenciones de tasas y contribuciones muni-
----- cipales se regirán por las siguientes disposi-
ciones:

- a) Quedan eximidos del pago de la Tasa por Alumbrado, Lim-
pieza y Conservación de la Vía Pública:
- 1.- Los inmuebles destinados a templos religiosos de cualquier culto.-
 - 2.- Los inmuebles de propiedad de instituciones de bien público, siempre que los mismos se encuentren afectados a los fines específicos de la entidad. - No gozarán del presente beneficio aquellas instituciones que estén organizadas en forma de explotación comercial y/o que realicen actividades de carácter profesional.-
 - 3.- Los inmuebles de propiedad de asociaciones vecinales, bibliotecas públicas, asociaciones mutualistas y cooperadoras escolares, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el inciso anterior.-
 - 4.- Los inmuebles pertenecientes a los partidos políticos y asociaciones profesionales con personería gremial.-
 - 5.- Los inmuebles propiedad de los agentes municipales en actividad, jubilados y pensionados de la Comuna de La Plata, siempre que los mismos sean vivienda única y habitada por ellos, se eximirán en el 50 % (cincuenta por ciento) de los derechos que fija la Ordenanza Impositiva.-
- b) Quedan eximidos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- 1.- Las Cooperativas constituidas legalmente.-
 - 2.- La impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas y las emisoras de radio y televisión.-
 - 3.- Las farmacias y droguerías, exclusivamente por la ven-

/////

ta de medicamentos .-

c) Quedan eximidos del pago de los Derechos de Construcción:

- 1.- La edificación de viviendas económicas comprendidas en planes cuya ejecución y/o financiación se realice con intervención del Banco Hipotecario Nacional siempre que el plan establezca la obligación para el adquirente de darle el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar y que no sea modificado bajo ningún aspecto el tipo de construcción establecido en dicho plan.- En todos los casos el Banco Hipotecario extenderá un certificado que acredite reunir las condiciones mencionadas anteriormente.-
- 2.- Toda vivienda unifamiliar que no sobrepase los sesenta metros cubiertos, destinada a vivienda permanente del beneficiario dentro de las pautas fijadas por la Ordenanza 3816/73.-

d) Quedan eximidos del pago de los Derechos de Ocupación o uso de Espacios Públicos:

- Las personas comprendidas en la Ordenanza 3846/73 y su reglamentación.-

PARTE ESPECIAL - TITULO PRIMERO.

Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública.-

Artículo 74º.- La base imponible está constituida por la valuación de los inmuebles determinada de conformidad con las normas de la Ley 5738, multiplicada por el coeficiente de actualización, ciento sesenta y ocho (168).-

Para las mejoras efectuadas a partir del año 1955 se aplicará el valor básico un coeficiente de actualización que resultará de sumar (3) unidades al coeficiente 168 citado, por cada año transcurrido a partir del año 1955.-

Artículo 78º.- Las valuaciones podrán ser revistas por la Municipalidad de acuerdo con las normas de la Ley mencionada en el artículo 75 y en especial en los siguientes casos:

- a) Por modificación parcelaria (reunión, división o accesión y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformación en el edificio.-
- b) Cuando se compruebe error u omisión.-
- c) Podrán ser modificadas por Declaración Jurada otorgada por la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 80º Las nuevas valuaciones registrarán:

- a) Modificación parcelaria: desde el cuatrimestre o semestre siguiente a la aprobación del plano por la Dirección de Geodesia.-
- b) Construcción, ampliación, reedificación, refacción o cualquier otra clase de transformación de edificio, desde la

////

ORDENANZA Nº 4278.-

////

fecha acordada el final de obra, cuando el responsable hubiere cumplimentado tempestivamente los requisitos previstos en el Código de Edificación; en defecto de ello y salvo el caso de que la demora fuera imputable a Municipalidad; desde la fecha que se fije en el respectivo expediente de obra. En los casos de obras cuyo empadronamiento se realice de oficio; se presumirá una antigüedad menor.-

- c) Demoliciones: desde la fecha de certificación.-
- d) Error u omisión, desde la fecha que se determine en las actualizaciones respectivas.-

Artículo 81ª En los casos de inmuebles sometidos al régimen de la Ley 13512, la tasa correspondiente a cada unidad funcional, regirá desde el cuatrimestre o semestre siguiente a la fecha de aprobación del plano de subdivisión.-

En los casos de planos aprobados en carácter de proyectos, en construcción y a construir, abonarán a partir del cuatrimestre o semestre siguiente a la fecha de aprobación del plano de ratificación.-

Artículo 82ª.- El importe anual de la tasa no podrá ser inferior al mínimo que para cada zona fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

A los efectos de la determinación de los mínimos establecidos en este artículo, a solicitud de los interesados, se considerará una sola unidad funcional los locales que reúnan las siguientes características:

- a) Que pertenezcan a un mismo propietario.-
- b) Que estén en una misma planta y sean linderos.-
- c) Que no supere cada local una Sup. de 20 metros cuadrados.-

Igual tratamiento se dará a los departamentos con cochera siempre que reúnan las siguientes características.

- a) Que pertenezcan a un mismo propietario.-
- b) Que estén en un mismo edificio.-
- c) Que la cochera no supere los 20 metros cuadrados.-

En los planos en que se dan por construídas en forma parcial las unidades funcionales, se abonará la tasa de la siguiente manera:

- 1.- Las unidades construídas, en forma individual.-
- 2.- Las unidades en carácter de proyecto o en construcción abonarán en forma conjunta hasta tanto se apruebe el respectivo plano de ratificación.-

////

///

TITULO TERCERO

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.-

Artículo 85: Por la habilitación de locales o establecimientos -
destinados a Comercios, Industrias u otras actividades asimilables a las comerciales o industriales, se pagará, previo a la iniciación de la actividad respectiva, una tasa cuya -
alícuota fijará la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO CUARTO

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Artículo 99A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el cese de actividades deberá ser precedido del pago de la tasa, aún cuando el plazo general no hubiere vencido.-

Igual disposición regirá en los casos de traslado de actividades, cambios de ramos y en las transferencias.-

Cuando la iniciación de actividades se produzca dentro del último trimestre del año, el ~~adicionante fijeciente de~~ ~~tasa~~ Impositiva Anual se reducirá en un cincuenta por ciento (50%)

En los casos de cese, traslado, cambio de ramo y transferencias el monto de la tasa se determinará en proporción al tiempo en que se hubiere ejercido la actividad.-

TITULO DECIMO PRIMERO

Derechos de Construcción

Artículo 133°.- Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajuste en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto de origen y lo ejecutado en obra (Planilla de revalúo, cuadro de superficie, etc.).-

Artículo 134°.- De forma.-

Sancionada: 8/1/976.-

Promulgada: 14/1/976.-